



Expediente nº: 9731/2024

**Procedimiento:** Contratación del servicio de **“RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALLOSA DE SEGURA, TRASLADO A DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS”**.

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR**

### **ÁREA PROMOTORA DEL CONTRATO:**

#### **CONCEJALÍA DE TRÁFICO**

La presente memoria, se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación.

Así, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante éste, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO; NATURALEZA DEL CONTRATO; JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD; COMPETENCIA Y CUMPLIMIENTO DE FINES INSTITUCIONALES.**

#### **1.1. OBJETO:**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la contratación del servicio de inmovilización, retirada de vehículos de las vías públicas del término municipal de Callosa de Segura, traslado a depósito habilitado al efecto y custodia de los vehículos.

La descripción, extensión y características constitutivas del servicio objeto del presente contrato y las condiciones con arreglo a las cuales deberá prestarlo el contratista seleccionado serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.





Asimismo, las actividades esenciales de retirada serán llevadas a cabo en los supuestos de auxilio a accidentes y demás calamidades públicas, y en todas aquellas situaciones dispuestas por los agentes de la Policía Local en virtud de órdenes generales o particulares dimanantes de los órganos correspondientes.

A los efectos de este pliego se entenderá por vehículos, todos aquellos que así estén definidos en las normas que regulan la circulación, cualesquiera que sean sus características y peso bruto.

## 1.2. NATURALEZA DEL CONTRATO:

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de “**SERVICIOS**”, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD:

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse promoviendo este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tienen la siguiente justificación:

De conformidad con la distribución competencial establecida en la Constitución Española (en adelante CE), el Estado tiene competencia exclusiva, artículo 149.1.29ª CE, en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica. Además de lo anteriormente expuesto, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LOFCS), determina en su artículo primero que:

*“1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado.*

*2. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.*

*3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.*





*4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.*

Por su parte, el artículo 148.1.22ª CE establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales en los términos que establezca una ley orgánica.

El artículo 55.3 de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobada Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece que *“Es competencia de la Generalitat, en el marco de la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, el mando supremo de la Policía Autónoma y la coordinación de la actuación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales”*, todo ello en concordancia con la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

En el ámbito local, tras la reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, debiendo ser ejercidas en este segundo caso en los términos establecidos en la disposición o acuerdo de delegación.

Las entidades locales sólo podrían ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera, previos los informes vinculantes establecidos en el artículo 7.4 de la LRBRL, debiendo realizarse el ejercicio de estas competencias, en todo caso, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Las competencias propias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la LRBRL, sólo podrán ser determinadas por Ley correspondiendo su atribución al Estado o a las Comunidades Autónomas, según la distribución constitucional de competencias, debiendo en todo caso atribuirse al Municipio, entre otras, las competencias en materia de Policía Local, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

En materia de tráfico, el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a las autoridades encargadas de la gestión del tráfico, la potestad de retirar los vehículos de la vía y su depósito en el lugar que se designe, en los supuestos establecidos en el artículo 105. El citado texto legal atribuye igualmente, a la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico la potestad de ordenar el traslado del





vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos enumerados en su artículo 106.

En relación con las funciones de los Cuerpos de Policía Local, el artículo 53 de la LOFCS atribuye a los Cuerpos de Policía Local, entre otras, ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como las funciones de policía administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

En la actualidad se continua con la prestación del servicio, en virtud del acuerdo adoptado mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0282 de fecha 22/02/2024, en el que se aprobó la prórroga extraordinaria del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la *“Retirada de vehículos de las vías públicas del término municipal de Callosa de Segura, traslado a depósito y custodia de vehículos”*, entre el Ayuntamiento de Callosa de Segura y la contratista AUTORECICLA Y GRUAS RS, S.L., con C.I.F. nº B-56706575, de conformidad con el párrafo quinto del art. 29.4 de la LCSP, y ello, tras declarar desierta la licitación previa por no haber concurrido a la misma ningún licitador, manteniéndose la precitada prórroga vigente hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses (hasta el 24/11/2024 incluido).

Expuesto lo anterior, la necesidad del presente contrato viene determinada por la obligación de dotar de continuidad a la prestación del servicio de transporte auxiliar que tiene por objeto la inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública en el municipio de Callosa de Segura mediante camión-grúa y su traslado a depósito de vehículos y custodia en las citadas instalaciones, todo ello en virtud de las potestades atribuidas al Ayuntamiento de Callosa de Segura de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el artículo 25.2.g) de la LRBRL.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada ejecución de las prestaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Por todo ello, atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y racionalización de los recursos públicos, se estima imprescindible iniciar un expediente de contratación y, de esta manera, poder asegurar la prestación del servicio.





#### 1.4. COMPETENCIAS:

El objeto del contrato proyectado está vinculado al ejercicio de una competencia propia de los municipios, cual es la recogida en el art. 25.2.g) de la **Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)**, a saber: *“Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”*, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo y, conforme dispone el art. 33, apartado 3, letra b) de la **Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana**, el ayuntamiento de Callosa de Segura ostenta, entre otras, las siguientes competencias: *“b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”*.

#### 2.- CÓDIGOS CPV.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes Códigos CPV:

50118110-9 Servicio de remolque de vehículos.

**Código NUTS:** ES521 Alicante

#### 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

División por lotes: NO. (Art. 99)

Se justifica la no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

De acuerdo con el objeto y el tipo de servicio a desarrollar, la realización independiente de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría notablemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Asimismo, la propia naturaleza del objeto del contrato, que trae causa del cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas al Ayuntamiento de Callosa de Segura en función del ejercicio de sus competencias, implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones (inmovilización, retirada, traslado y custodia de vehículos en depósito), cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y su consecuente ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, todo ello al amparo de lo previsto en la letra b del apartado 3 del artículo 99 de la citada LCSP.

La división en lotes sería antieconómica, produciría ineficacia e ineficiencia y dificultaría





gravemente la correcta ejecución del servicio, dado que exigiría mayor esfuerzo en recursos humanos y logística para planificar los servicios.

#### **4.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

La prestación de estos servicios en nuestra ciudad requiere medios personales y materiales especializados, con los que actualmente, no dispone el Ayuntamiento de Callosa de Segura. No existe en la plantilla del Ayuntamiento, personal técnico que tenga contempladas en su RPT (Relación de Puestos de Trabajo), las funciones que tiene que realizar la persona que tenga que encargarse de estos servicios. Tampoco dispone el Ayuntamiento de Callosa de Segura, de vehículos y maquinaria para realizar correctamente el servicio de retirada de vehículos y otros elementos de la vía pública. En conclusión, la prestación de los servicios contemplados en el punto primero, requieren medios humanos y materiales, que a fecha de hoy, carece el Ayuntamiento de Callosa de Segura, por tanto no pueden ser asumidos por éste.

No obstante, obra en el expediente electrónico nº 9731/2024, informe de insuficiencia de medios suscrito en fecha 7 de agosto de 2024 por el ingeniero - asesor en virtud de contrato administrativo de servicios, D. Juan Navarro Muñoz en el que se justifica, con mayor grado de detalle, los extremos expuestos.

#### **5.- PLAZO DE DURACIÓN / EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá una duración inicial de un (1) año, a contar desde el día siguiente a la fecha de la formalización del contrato en documento administrativo.

El plazo de ejecución inicial del contrato podrá prorrogarse una sola vez por otro año más, sin que la duración total del contrato, incluida la prórroga, pueda exceder de dos (2) años. De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

#### **6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

A los efectos de lo indicado por el artículo 101.5 de la LCSP, se hace constar que el valor estimado del contrato, de acuerdo con el PPTP, importa **165.008,20 euros**, cantidad





equivalente a la suma del importe de licitación más el importe de la eventual prórroga del contrato, en todos los casos excluido el IVA.

El presupuesto base de licitación (1 año) asciende a la cantidad de **99.829,96 euros** (21% de I.V.A. incluido)

	Importe	IVA 21%	Importe total
Presupuesto anual	82.504,10 €	17.326,15 €	99.829,96 €
Presupuesto base de licitación	82.504,10 €	17.326,15 €	<b>99.829,96 €</b>
Valor estimado del contrato	165.008,20 €		

El precio del contrato se desglosa en costes del servicio más los impuestos establecidos por la normativa vigente.

	Importe	IVA 21%	Importe total
<b>Total Servicio VARIABLE Grúa Anual</b>	<b>34.527,38 €</b>	<b>7.250,75 €</b>	<b>41.778,13 €</b>
<b>Total Servicio FIJO Grúa Anual</b>	<b>47.976,72 €</b>	<b>10.075,40 €</b>	<b>58.051,83 €</b>
<b>Total Licitación</b>	<b>82.504,10 €</b>	<b>17.326,15 €</b>	<b>99.829,96 €</b>

La modalidad de pago, será por cuantía variable, a razón del número de servicios de arrastre que se realicen mensualmente, más la cuantía fija mensual a razón de 3.720,00 euros + I.V.A.

En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la ejecución de los servicios correspondientes al objeto del contrato, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, y de cualquier índole, que sean de aplicación.

Sistema de determinación del precio: Los importes y cuantías se extraen de una estimación del número de arrastres de vehículos que puedan producirse anualmente, teniendo en cuenta el tipo de vehículo, que los arrastres se produzcan diurnamente o nocturnamente, así como que el propietario del vehículo comparezca o no con carácter previo a realizar el traslado al depósito.

El presupuesto global del servicio estará conformado por el coste de la mano de obra directa e indirecta, los materiales auxiliares y maquinaria (incluido los productos, fungibles, herramientas, maquinaria, vehículos, mantenimiento de instalaciones destinadas a





depósito de vehículos y, en general, lo recogido en el PPTP), los gastos generales, beneficio industrial y el impuesto sobre el valor añadido. Dicha enumeración no tiene carácter exhaustivo, por los que se incluirán dentro del precio contractual cualquier gasto necesario para la correcta ejecución del ámbito del presente contrato.

En ningún caso el precio de licitación podrá ser rebasado por ninguna de las proposiciones, siendo rechazadas por la Mesa de Contratación aquéllas que superen la cantidad fijada como presupuesto de licitación.

## 7.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan para este Ayuntamiento relativas al contrato al que se refiere el presente pliego para la presente anualidad, con cargo a la aplicación nº 130.22704 “*Servicio de Grúa para Retirada de Vehículos*” del vigente presupuesto para cubrir el gasto asociado a la presente contratación durante el ejercicio 2024. (Obra en el expediente documento contable R.C. nº de operación 220240005137 de fecha 08/08/2024).

Para el resto de anualidades y, dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), así como en el artículo 79 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, operando dicha circunstancia como condición suspensiva de su vigencia.

Cofinanciación: NO.

## 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y ss. LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento **ABIERTO** y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación (PRECIO).

La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de







Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

## 9.- SOLVENCIAS.

### **REQUISITOS EXIGIDOS Y MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:**

La solvencia económica y financiera se acreditará por el volumen anual de negocios.

Se exige acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de 82.504,10 euros, cantidad equivalente a una vez el valor anual medio (IVA excluido) del contrato.

La cifra anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

\* **Justificación:** El importe mínimo exigido se ha establecido atendiendo al principio de proporcionalidad, considerando que se trata de uno de los medios habituales permitidos por la normativa de aplicación, y aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 87.3.a) de la LCSP y el art. 11.4.a) del RGLCAP.

### **CRITERIOS Y MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ART. 90 LCSP:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del





Sector Publico, la solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, que deberá adecuarse y ser acorde a lo establecido en el PPTP.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia técnica del empresario.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de solvencia económica, financiera y técnica respecto de los empresarios que concurren agrupados en UTE, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes.

## 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación de la presente licitación son los siguientes:

La empresa que oferte un precio menor, sobre el término fijo estipulado de 3.720,00 € mensuales en concepto de disponibilidad para la prestación del servicio, obtendrá 100 puntos y al resto se otorgará los puntos proporcionalmente que correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$Puntuación = 100 \times \left( \frac{OF_{max} - OF}{OF_{max} - OF_{min}} \right)$$

Siendo:

OF: Oferta económica realizada por el licitador que se evalúa

OF<sub>max</sub>: Oferta económica realizada por el licitador que mayor ha ofertado a la licitación

OF<sub>min</sub>: Oferta económica realizada por el licitador que menor ha ofertado a la licitación

## 11. REVISIÓN DE PRECIOS.

Por las características del contrato, no procede su revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.





## 12. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No procede.

## 13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de lo que prevé el artículo 85 del RGLCAP.

En todo caso, se estará a lo previsto en el art. 149 LCSP para la regulación y régimen jurídico de las ofertas anormalmente bajas.

## 14. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio de adjudicación correspondiente al periodo inicial de duración del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El licitador propuesto como adjudicatario, vendrá obligado a la constitución de garantía definitiva equivalente al **5 por 100 del importe de adjudicación**, IVA no incluido.

## 15. PLAZO DE GARANTÍA

Será de un mes a contar desde la finalización del contrato. Durante este plazo el órgano de contratación podrá exigir con cargo a la garantía definitiva, entre otras responsabilidades vinculadas a la incorrecta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, la reparación de los daños y desperfectos causados durante la ejecución del servicio y el cumplimiento de la obligación de aportar la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo a que se refiere el artículo 130 de la LCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que el órgano de contratación o el responsable del contrato haya formulado reparo o denuncia, el contratista quedara exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

## 16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO





Conforme determina el artículo 202.2 de la LCSP, para este contrato la condición especial de ejecución que se exigirá será la siguiente:

**Condiciones de carácter social:**

- Las retribuciones salariales habrán de ser satisfechas a las personas trabajadoras adscritas al contrato, como máximo, el último día del mes trabajado.

El importe de dicha obligación llevará aparejada una sanción por importe de 200,00 € diarios por cada persona trabajadora, con independencia de las demás sanciones que correspondan en aplicación del régimen sancionador que se establece en el pliego.

- **Condiciones de carácter medioambiental:** La empresa adjudicataria deberá garantizar que los materiales que se retiren como consecuencia de las tareas de mantenimiento de los vehículos (baterías, líquidos, aceites, filtros, etc.) se entregan y eliminan a través de puntos de reciclaje autorizados, poniendo a disposición del responsable del contrato los certificados de los puntos de reciclaje y/o contratos con gestores autorizados, o bien, la documentación que acredite tales extremos.

**17.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada de seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la CONCEJALIA DE TRÁFICO.

**18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato. Le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**19.- ENCARGADO**

La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por este canalizando la comunicación entre la empresa contratista y los trabajadores encargados de la ejecución del contrato, de un lado,





y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte de los trabajadores encargados de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por este acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Coordinar y controlar la ejecución del contrato en toda la extensión de las prestaciones que constituyen su objeto.

## 20. PÓLIZAS DE SEGUROS

El licitador que presente la oferta más ventajosa, estará obligado a suscribir y mantener en vigor hasta la fecha de finalización del presente contrato, una póliza de responsabilidad civil y profesional por un importe no inferior al que se establezca en el PPTP, que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo periodo de tiempo.

Esta póliza cubrirá totalmente los daños y perjuicios causados por acción u omisión del personal empleado en la prestación del servicio contratado, quedando exonerado el AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA de cualquier responsabilidad.

Será obligación del contratista la presentación de la documentación que acredite la renovación o prórroga de los seguros exigidos, de forma que mantengan su vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato, así como el de su periodo de garantía.

Previamente a la adjudicación del contrato, deberá aportar certificado expedido por la compañía de seguros/mediador de seguros en el que se especifique: la validez de la póliza para el tiempo de vigencia del contrato, que está al corriente de pago, coberturas, límites, etc. También se deberá especificar en el certificado el objeto de cobertura.





## 21. FORMA DE PAGO

El contratista percibirá, mensualmente, la cuantía fija que resulte de la adjudicación, así como la cuantía variable que resulte de los servicios efectivamente prestados y acreditados, en los términos que se establecen en el PPTP.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo, previa presentación de la factura debidamente conformada.

## 22. RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

A efectos contractuales, se considerará incumplimiento penalizable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en este Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, siempre que el adjudicatario resulte responsable por dolo o culpa.

Toda aquella infracción a las obligaciones que respecto del adjudicatario se deriven de lo previsto en los pliegos de condiciones y que expresamente no esté prevista como grave o muy grave, tendrá la consideración de leve, siendo sancionada conforme al régimen previsto en la presente cláusula.

La cuantía de las posibles penalidades se calculará de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Administrativas, y ello previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador con audiencia del contratista cuando se trate de infracciones graves y muy graves. La tramitación en estos casos del procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los pliegos y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las penalidades, y salvo solicitud expresa del adjudicatario de pago en metálico, se deducirán de las certificaciones mensuales expedidas por el contratista, y cuando no sea posible responderá de las mismas la garantía definitiva depositada. Para este caso, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el contratista adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en causa de resolución del contrato en caso contrario.

### **Infracciones Muy Graves**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:





- a) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, en el de las Ordenanzas Municipales, en el Reglamento de Funcionamiento y demás normativas aplicables, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o al propio al Ayuntamiento de Callosa de Segura.
- b) El incumplimiento por el contratista de la normativa laboral y/o de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento.
- c) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- d) El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener en buen estado de uso y conservación, los bienes adscritos al servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.
- e) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios.
- f) Falsear la información a suministrar al órgano de control del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- g) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias o de cualquier otro ramo competente en la materia.
- h) La demora en el inicio de la prestación del servicio.
- i) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones que afectan a los aspectos higiénico-sanitarios en la prestación del servicio.
- j) Dedicación del servicio a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin previa autorización municipal.
- k) El incumplimiento de las obligaciones previstas en materia de personal en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- l) La reiteración de tres o más infracciones graves en el período de 12 meses.

### **Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes adscritos al servicio, salvo que tuviesen carácter de muy grave, de conformidad con lo previsto en las citadas anteriormente.





- b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas y demás normativa aplicable, salvo que tuviesen el carácter de muy grave, de conformidad con lo previsto en las expuestas anteriormente.
- c) La obstrucción por el contratista del control y fiscalización que debe ejercer el órgano encargado del Control y Seguimiento.
- d) La falta de contratación, renovación periódica o ampliación de la correspondiente póliza del seguro en materia de responsabilidad civil.
- e) El retraso imputable al contratista en la aportación de los datos solicitados por el Ayuntamiento.
- f) La no realización de prestaciones o la realización defectuosa de las mismas, previa advertencia de la Administración Municipal, o la utilización de materiales o repuestos de baja calidad que puedan ocasionar perjuicios en el servicio.
- g) Todas las consideradas como leves, cuando de ellas se produzcan daños o perjuicios a la Administración, a los usuarios o a las instalaciones.
- h) La conducta negligente y las acciones u omisiones dolosas que interfieran o alteren la regularidad del servicio.
- i) Las deficiencias graves en el vehículo cedido.
- j) La reiteración en el trato incorrecto a los usuarios del servicio o al personal del Ayuntamiento habiendo sido apercibido previamente.
- k) La reiteración de dos o más faltas leves en el periodo de 6 meses.

### **Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, causen perjuicio leve a la explotación del servicio y, entre otras, las siguientes:

- a) Las infracciones leves de las normas laborales, tributarias y administrativas, cometidas por el contratista.
- b) Trato incorrecto a los usuarios del servicio o al personal del Ayuntamiento.
- c) Aquéllas que supongan pequeñas deficiencias y retrasos.

Las **SANCIONES** que podrá interponer el Ayuntamiento al contratista, serán las siguientes:

- a) Las faltas leves, podrán ser sancionadas con apercibimiento y/o multa de entre el







- 0,5 y el 2 % del importe total del contrato, sin que, en ningún caso, la cuantía de la multa pueda suponer beneficio para el contratista, en caso de infracción. La comisión de cuatro faltas leves en un año podrá ser sancionada, además, con la rescisión del contrato, incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.
- b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas del 2 al 5 % del importe total del contrato, sin que, en ningún caso, la cuantía de la multa pueda suponer beneficio para el contratista, en caso de infracción. La comisión de dos infracciones graves en un año podrá ser sancionada, además, con la rescisión del contrato, incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.
- c) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas del 5 al 10 % del importe total del contrato, sin que, en ningún caso, la cuantía de la multa pueda suponer beneficio para el contratista, en caso de infracción. La comisión de una infracción muy grave en un año podrá ser sancionada, además, con la rescisión del contrato, incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.

En caso de falta muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público y en todo caso cuando se produzca una interrupción parcial o total de cualquiera de los servicios por un plazo superior a veinticuatro horas, cualquiera que sea la causa que lo motive, el Ayuntamiento, podrá intervenir la ejecución del contrato, disponiendo con medios propios o ajenos su debida prestación, a costa de la empresa contratista.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de las medidas que adopte, examinará después, si la interrupción producida constituye o no causa de rescisión del contrato, procediendo en consecuencia.

En cuanto al procedimiento para la imposición de penalidades derivadas del incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demoras en la ejecución, conforme dispone el apartado 2 del artículo 194 LCSP, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, el cual será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En el caso de demora en la ejecución, si la administración optase por la resolución será preceptiva la audiencia al contratista en los términos establecidos en el artículo 195 LCSP.





Excmo. Ayuntamiento  
de Callosa de Segura

### 23.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Con motivo de las cualidades técnicas del adjudicatario que resulte de la presente contratación no se permite la cesión de derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, de conformidad con el artículo 214 de la LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta un límite 60% del precio del contrato.

Callosa de Segura, agosto de 2024

*(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento.*

*Código de autenticidad y verificación al margen)*

---

**Ayuntamiento de Callosa de Segura**

Plza. de España, 1, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856

Cód. Validación: 3PJMLED5HYEHHD5XIGFASARE  
Verificación: <https://callosadesegura.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18

